JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre dè dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN: **50 001 33 33 007 2017 00283 00**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **MARÍA DEL ROSARIO NEUTA DE TUNJO Y OTRO**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y realizada la notificación de la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL (fl.64 reverso), a la PROCURADORA 205 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA (fl.65), y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (fl. 64), conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y cumplidos los términos de traslado indicados en el artículo 172 del C.P.A.C.A., se advierte que la demanda fue contestada en el término establecido para ello.

Por lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte del MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL (fol. 67-85).

SEGUNDO: Se reconoce personería al Doctor **JOSÉ DANIEL BAYONA PUERTO,** como apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en los términos del poder conferido visible a folio 73 del expediente.

TERCERO De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso, el **31 de enero de 2019 a las 10:00 a.m.** la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

En consecuencia, se advierte que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

CUARTO: Finalmente, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE.

MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH

Juez

SGM

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **31 de octubre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO N°. **65 de 01 de noviembre de 2018.**

ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR

Secretaria